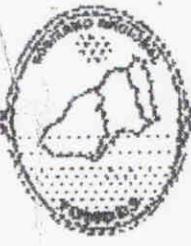


Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000254-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 31 MAR 2010

VISTO: El Informe N° 248-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de marzo del 2010 y Oficio N° 034-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 21 de enero del 2010, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 19081, de fecha 09 de septiembre del 2009, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la profesora **VICTORIA REBOTTARO MARCHAN**, quien labora como profesora de aula de la institución Educativa N° 046-Secundaria Adultos-Ugel Tumbes, solicita el reintegro del 16% de los Decreto de Urgencia N° 073-1997 y N° 011-19, argumentando que por error se han efectuado mal los cálculos de dichas bonificaciones;

Que, mediante Oficio N° 3506/09-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D de fecha 26 de noviembre del 2009, la Dirección Regional de Educación, hace de conocimiento del administrado que, al ser personal activo, sus haberes están de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, a través del Expediente de Registro N° 00311, de fecha 05 de enero del 2010, la administrada interpone recurso impugnativo de apelación contra el oficio mencionado en el considerando precedente; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio del Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444 – LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, doña **VICTORIA REBOTTARO MARCHAN**, en su recurso de apelación argumenta, que por error la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha efectuado mal los cálculos de los DU N° 090-96, DU N° 073-97, DU N° 011-99, siendo lo correcto que por estos conceptos el calculo sea en base al 16% de la remuneración total íntegra, teniendo derecho a que se le reintegre la diferencial; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, "las autoridades administrativas deben actuar





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000254-2010/GOB. REG. TUMBES-P

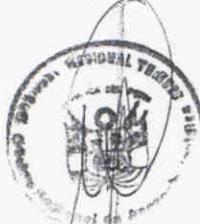
Tumbes 31 MAR 2010

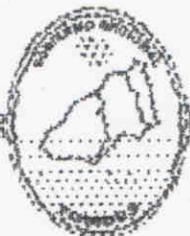
con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho", dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de la revisión de los actuados, se puede observar que mediante Expediente de Registro N° 19081, de fecha 09 de septiembre del 2009, doña VICTORIA REBOTTARO MARCHAN, esta solicitando el reintegro del 16% de los Decreto de Urgencia N° 073-1997 y N° 011-19, argumentando que por error se han efectuado mal los cálculos de dichas bonificaciones, ya que éstas deben ser calculadas en base al 16% de la remuneración total o íntegra y no en base a la remuneración total permanente, por lo que se le debe reintegrar la diferencial;

Que, en torno a lo solicitado por la administrada, es necesario precisar que es cierto que mediante los Decreto de Urgencia N° 073-97 y N° 011-99, se otorga una Bonificación Especial a favor de los docentes del Magisterio Nacional; pero también es verdad que los referidos Decretos de Urgencia indican claramente que estos serán equivalentes a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre la Remuneración Total Permanente ..."; Asimismo el cálculo para la referida bonificación esta regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; la cuál establece que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."; Por tanto, el recurso de apelación incoado por la recurrente contra el Oficio N° 3506/09-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D de fecha 26 de noviembre del 2009, resulta infundado;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;





Copia fiel del Original

Año de la Consolidación Económica y Social del Perú

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel M. Sarango Cu...

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000254-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 31 MAR 2010

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña VICTORIA REBOTTARO MARCHAN, contra el Oficio N° 3506/09-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D de fecha 26 de noviembre del 2009; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE